

***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ASESOR DE
CONSUMO DEL MUNICIPIO DE
QUART DE POBLET***

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET.-

ARTÍCULO PRIMERO.-

El Consejo Municipal de Consumo es el máximo órgano de participación, planificación, debate y gestión de todos los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito del municipio. Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta, para su posterior realización si procede.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

El Consejo Municipal de Consumo se circunscribe al ámbito territorial de este Municipio. Esta circunscripción no impide que el Consejo participe en actos y organizaciones extramunicipales como un miembro más.

ARTÍCULO TERCERO.-

Son funciones del Consejo:

a) Formular iniciativas, propuestas o sugerencias e informar al Ayuntamiento, a través de la Comisión Informativa correspondiente.

b) Discutir el programa anual de actuaciones y de presupuestos municipales en materia de Consumo, así como poder hacer propuestas orientativas en su elaboración y efectuar el seguimiento de los mismos.

c) Emitir informes o prestar asesoramiento, cuando así sea requerido por la Alcaldía o por la Comisión Informativa, en asuntos relacionados con la Ley 26/84 de 19 de Julio, para la defensa de consumidores y usuarios.

d) Favorecer acuerdos entre las partes representadas.

e) Ejercer funciones mediadoras ante un conflicto de interés general para los consumidores y usuarios.

f) Estudiar las propuestas y emitir informes sobre precios, tarifas y tasas por Servicios Públicos sujetos a control municipal.

g) Proponer Campañas de inspección de bienes y servicios, que según las circunstancias, supongan fraude o lesión de los derechos básicos del Consumidor.

h) Proponer todo tipo de actividades formativas e informativas, encaminadas a favorecer actitudes entre la población, de defensa del ciudadano, en cuanto que consumidor, dentro de su ámbito competencial.

i) Fomentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y el movimiento social en general y las organizaciones empresariales, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.

j) Solicitar informes y conocer el desarrollo de las actividades del área de Consumo.

k) Ser oído en consulta previa, a la aprobación de reglamentos, ordenanzas o cualquier disposición que afecte a las asociaciones de consumidores y/o empresarios.

l) Cualquiera otras que de forma directa o indirecta afecten al conjunto de consumidores y usuarios.

m) Los miembros del Consejo deberán abstenerse de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo, sin el consentimiento explícito del mismo.

n) Emitir con Periodicidad en los medios de comunicación aquellos acuerdos y medidas tomadas conjuntamente que afecten a los derechos básicos del consumidor.

ARTÍCULO CUARTO.-

El Consejo Municipal de Consumo estará presidido por el Alcalde-Presidente de la Corporación, que podrá delegar la presidencia en el Concejal del

Área quien, en tanto no se de esta circunstancia, ejercerá el cargo de vicepresidente. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- Un representante por cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento, que podrá ser o no Concejal.

- Un representante de cada una de las asociaciones de Consumidores y/o Usuarios legalmente reconocidos.

- Un representante de cada asociación de empresarios, comerciantes y/o prestadores de servicios legalmente reconocida.

- Un representante de cada asociación de vecinos, legalmente reconocidas.

- Un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel local.

- El secretario del Consejo, que actuará con voz y sin voto, y será designado por el Presidente entre el personal adscrito al área.

ARTÍCULO QUINTO.-

El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO.-

El Consejo podrá crear comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales, a propuesta de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

Corresponde al presidente del Consejo Municipal de Consumo:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- b) Representar legalmente al Consejo.
- c) Formar el orden del día.

d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, sea considerado conveniente.

Son funciones del Secretario:

a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

b) Prestar o recabar el adecuado asesoramiento jurídico-administrativo.

c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

d) Levantar acta de las sesiones.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente certificaciones relativas a aquellas.

f) Cuales quiera otras que se le atribuyan.

ARTÍCULO OCTAVO.-

La convocatoria del Consejo Municipal de Consumo, se efectuará por el Presidente, y acompañada del orden del día, se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las reuniones ordinarias, y de cuatro días para las extraordinarias.

Sólo se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día, cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada con el apoyo, al menos de un tercio de los miembros asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.-

Existirá "quórum", cuando estén presentes la mayoría simple de los miembros del Consejo Municipal. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.-

Una vez constituida la Corporación Municipal, después del período electoral, y habiendo designado el Alcalde al Presidente del Consejo, por parte de éste se notificará a las distintas asociaciones y grupos políticos y sindicales que componen el Consejo para que, obligatoriamente, designen nuevos representantes o en su caso confirmen a los ya existentes.

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado y posteriormente sustituido.

Los miembros propuestos por colectivos podrán ser renovados, siempre que éstos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará en lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Consumo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en pleno, oído el dictamen del Consejo.